

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-2768-SPA-1906

No. Folio: PAOT-05-300/200- 1 5 4 8 3 -2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 09 DIC 2025

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2025-2768-SPA-1906** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad la denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) MALTRATO HACIA UNA PERRITA DE BULLDOGS INGLÉS, A LA CUAL MANTIENEN COMO PIE DE CRIA LA EXPLOTAN CONSTANTEMENTE PARA QUE TENGA PERRITOS, LO TIENEN MALAS CONDICIONES EN UN LUGAR SIN LIMPIEZA (...) ES UN CRIADERO CLANDESTINO (...) LA PERRITA BULDOG SE ENCUENTRA DESNUTRIDA (...) [Es el domicilio ubicado en calle Oncólogos, manzana 30, lote 3, colonia San José Aculco, Alcaldía Iztapalapa] (...).

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

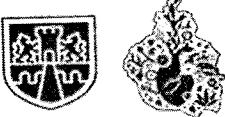
ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Oncólogos, manzana 30, lote 3, colonia San José Aculco, Alcaldía Iztapalapa.

X

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría, llevó a cabo tres reconocimientos de hechos en el domicilio motivo de denuncia, constatando la presencia de tres caninos de raza bulldog inglés, una hembra y dos machos, con condiciones corporales acordes a su raza y etapas fisiológicas, sin signos de lesiones,



CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

enfermedades, deshidratación, temor o estrés; los cuales se encontraban alojados en corrales limpios, con espacio suficiente para expresar las pautas propias de su comportamiento y donde contaban con protección contra la intemperie y agua a libre acceso. No obstante, no se localizó a la persona responsable de los caninos, por lo que se notificaron los oficios correspondientes.

Al respecto, se comunicó vía telefónica una persona que se ostentó como responsable de los ejemplares caninos motivo de denuncia, quien manifestó que la hembra tiene ocho años y los machos tres años, aunado a que la perra había tenido varias camadas y que no se encontraba interesado en realizar la esterilización de la misma. Sin embargo, se le sugirió llevar a cabo dicho procedimiento en beneficio del bienestar animal.

En este sentido, mediante llamada telefónica la persona denunciante manifestó que los ejemplares caninos motivo de denuncia se encuentran en buen estado y que llevan más de un año sin reproducirse, por lo que ya no se presentan los hechos que motivaron su denuncia.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, en virtud de que dejaron de presentarse los hechos denunciados.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría, llevó a cabo tres reconocimientos de hechos en el domicilio en ubicado en calle Oncólogos, manzana 30, lote 3, colonia San José Aculco, Alcaldía Iztapalapa, constatando la presencia de tres caninos de raza bulldog inglés, una hembra y dos machos, con condiciones corporales acordes a su raza y etapas fisiológicas, sin signos de lesiones, enfermedades, deshidratación, temor o estrés; los cuales se encontraban alojados en corrales limpios, con espacio suficiente para expresar las pautas propias de su comportamiento y donde contaban con protección contra la intemperie y agua a libre acceso. No obstante, no se localizó a la persona responsable de los caninos, por lo que se notificaron los oficios correspondientes.
- Se comunicó vía telefónica una persona que se ostentó como responsable de los ejemplares caninos motivo de denuncia, quien manifestó que la hembra había tenido varias camadas y que no se encontraba interesado en realizar la esterilización de la misma. Sin embargo, se le sugirió llevar a cabo dicho procedimiento en beneficio del bienestar animal.
- Mediante llamada telefónica la persona denunciante manifestó que los ejemplares caninos motivo de denuncia se encuentran en buen estado y que llevan más de un año sin reproducirse, por lo que ya no se presentan los hechos que motivaron su denuncia.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES**

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma el Biól. Francisco Javier García Ramírez, Subprocurador Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

Francisco Javier García Ramírez
Subprocurador Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales

KOM/AJC/LLAR